

Cajabamba, Celendín, San Marcos, Contumazá, San Miguel y San Pablo, en el departamento de Cajamarca, son de competencia del Jurado Electoral Especial de Cajamarca. Los expedientes correspondientes a las referidas provincias que se encuentren en giro a dicha fecha continúan siendo de competencia del Jurado Electoral Especial de Chiclayo, hasta su culminación.

4. PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de las Cortes Superiores de Justicia, de las Juntas de Fiscales Superiores, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de los Jurados Electorales Especiales y de los personeros de las organizaciones políticas que están participando en las elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026, para los fines que se estimen pertinentes.

5. DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

2458682-1

Fijan fecha límite para que organizaciones políticas presenten sus padrones incrementales de afiliados para su incorporación como electores en las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026

RESOLUCIÓN N° 0625-2025-JNE

Lima, 11 de noviembre de 2025

VISTOS: el Informe N° 000056-2025-DNROP/JNE, del 7 de noviembre de 2025, presentado por el director de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, y el Informe N° 000444-2025-OGAJ/JNE, del 10 de noviembre de 2025, del director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la presentación de los padrones de afiliados incrementales de las organizaciones políticas para las elecciones primarias del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026.

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 178, atribuye al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras funciones, la de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Las elecciones regionales y las elecciones municipales son procesos electorales de calendario fijo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales¹, y el artículo 3 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales², se realizan conjuntamente, el primer domingo de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades

regionales y municipales, y son convocadas por el Presidente de la República con una anticipación no menor de 270 días calendario a la fecha de las elecciones; es decir, que estas elecciones se llevarán a cabo el domingo 4 de octubre de 2026, y la convocatoria deberá producirse, como máximo el 7 de enero de 2026.

3. Con la Ley N° 32462, publicada en el diario oficial El Peruano, el 3 de octubre de 2025, se establecieron medidas para la simplificación del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, respecto de diversos aspectos, entre ellos, la oportunidad para las elecciones primarias –el tercer domingo de mayo de 2026– y la fecha límite para que las organizaciones políticas informen la modalidad de elección primaria –90 días antes de las elecciones primarias–; asimismo, dicha ley dispone que el Jurado Nacional de Elecciones, en el ámbito de sus competencias, emita las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de dicha ley.

4. En relación con las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, es de aplicación el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), que establece que estas se pueden realizar bajo las siguientes modalidades:

a) **Elecciones abiertas**, con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y de los ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados a ella.

b) **Elecciones cerradas de afiliados**, con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) **Elecciones mediante delegados**, quienes deben haber sido elegidos previamente mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme a lo dispuesto por el estatuto y el reglamento electoral de la organización política, pudiendo solicitar el apoyo de los órganos del sistema electoral.

5. En el contexto normativo descrito, y ante la inminencia de la próxima convocatoria y desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 que incluye diversas actividades, entre las cuales están aquellas previas a la realización de las elecciones primarias, es necesario tomar medidas para viabilizar la correcta elaboración y aprobación de los padrones de electores afiliados, de modo tal que aquellas organizaciones políticas que deseen incrementar afiliados solo para efectos de incorporar electores en las elecciones primarias puedan hacerlo hasta una fecha que permita el desarrollo de acciones de verificación y posterior elaboración de los padrones de electores afiliados por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como la oportuna aprobación de estos por el Jurado Nacional de Elecciones, para la organización de estas elecciones primarias a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conforme a lo previsto en los artículos 21 y 22 de la LOP; de ahí la pertinencia de establecer el 3 de diciembre de 2025, como fecha límite para que las organizaciones políticas presenten padrones incrementales con nuevos afiliados que podrán votar en las elecciones primarias de este proceso electoral.

6. La determinación de esta fecha límite para la presentación de padrones de afiliados incrementales garantizará que los organismos electorales puedan desarrollar las actividades que les corresponden de acuerdo con sus competencias, para la realización de las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, con sujeción a las leyes electorales vigentes.

7. Es necesario puntualizar que, según la Decimoctava Disposición Transitoria de la LOE, incorporada por la Ley N° 32058, el plazo legal para afiliarse a una organización política para participar como candidato en elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 venció el 7 de octubre de 2024. Es así que los nuevos afiliados que se incorporen en los padrones incrementales que pudieran presentar las organizaciones políticas solo podrán participar como electores en las elecciones primarias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **FIJAR** el 3 de diciembre de 2025 como fecha límite para que las organizaciones políticas que deseen incrementar afiliados solo para efectos de incorporarlos como electores en las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 presenten sus padrones incrementales de afiliados, ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los partidos políticos y movimientos regionales, inscritos y en proceso de inscripción, para los fines pertinentes.

3. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

CLAVIJO CHIPOCO
Secretaria General

¹ Modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30673.

² Modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30673

2458681-1

MINISTERIO PÚBLICO

Designan fiscal en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3510-2025-MP-FN

Lima, 14 de noviembre de 2025

VISTOS:

Los oficios N°s. 003262 y 003792-2025-MP-FN-PJFSAREQUIPA, de fechas 29 de agosto y 30 de septiembre de 2025, respectivamente; y, el informe N° 00113-2025-MP-FN-OREF-LLA, de fecha 3 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4323-2016-MP-FN, de fecha 6 de octubre de 2016, se resolvió designar al abogado Elías Jesús Ponce Sanz, fiscal adjunto provincial titular penal (Corporativo) de Ilo, Distrito Fiscal de Moquegua, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5168-2016-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2016, se resolvió nombrar al abogado Juan Carlos Mamani Perca, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, con reserva de su plaza de origen; laborando actualmente en mérito a la

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024.

Del reporte de quejas y denuncias emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, de fecha 31 de octubre de 2025, se advierte que el abogado Juan Carlos Mamani Perca, registra dos (2) quejas en trámite, por irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

El artículo 2 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, define el perfil requerido para la función al indicar que "El perfil del fiscal está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales y profesionales que aseguran que, en el ejercicio de sus funciones, los fiscales respondan idóneamente a los roles constitucionales de defensa de la legalidad, de los intereses públicos tutelados por el derecho, de representación de la sociedad en juicio y de investigación del delito". La materialización de este perfil depende fundamentalmente de una conducta ceñida a los principios de objetividad y probidad, que son esenciales para la confianza pública en la institución.

Asimismo, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024, fijó las condiciones resolutorias para la vigencia de los nombramientos de fiscales provisionales. Dicha resolución establece que podrá concluirse el nombramiento y designación, entre otros supuestos, cuando se presente: "(ii) La designación del fiscal titular en la plaza ocupada por el fiscal provisional".

Mediante los oficios de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, solicita se deje sin efecto la designación del abogado Elías Jesús Ponce Sanz, fiscal adjunto provincial titular penal (Corporativo) de Ilo, Distrito Fiscal de Moquegua, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, y se disponga el retorno a su plaza de origen conforme a su título de nombramiento en el Distrito Fiscal de Moquegua, al no cumplir adecuadamente con sus funciones, siendo prueba de ello las sanciones que se le ha impuesto y en atención a circunstancias que afectan el normal desarrollo de las funciones en el despacho fiscal que se desempeña, situación que no resulta óptima para cumplir a cabalidad los objetivos institucionales del Ministerio Público.

En ese sentido, en virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación (i) para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público, con la finalidad de coadyuvar a la labor fiscal incrementando la capacidad resolutoria de los casos fiscales en trámite y alcanzar el Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01): "Incrementar la persecución penal, la prevención del delito y la defensa de los derechos ciudadanos" y estando a la solicitud de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa —cuyos fundamentos se exponen en los oficios e informe de vistos— se ha considerando necesario dar por concluida la designación del abogado Elías Jesús Ponce Sanz, fiscal adjunto provincial titular penal (Corporativo) de Ilo, Distrito Fiscal de Moquegua, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, en consecuencia designarlo de acuerdo a su título de nombramiento en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo; para lo cual, previamente se deberá dar por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupa provisionalmente la plaza a designarse al fiscal titular.

Consiguientemente, al haberse configurado la condición resolutoria prevista en el literal (ii) de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-